

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO Y LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS DE CICLISMO PARA LA GESTION DE LOS PROTOCOLOS DE PROTECCION A LA INFANCIA EN EL DEPORTE Y CONTRA VIOLENCIA SEXUAL EN EL CICLISMO.

En Madrid a 9 de marzo de 2024

Las Real Federación Española de Ciclismo y las Federaciones Deportivas Autonómicas presentes en la presente convención

EXPONEN

I. Las FF.AA. forman parte de la estructura de la RFEC como entidades integradas en la misma.

II. Entre los Objetivos y principios rectores de la RFEC se encuentran:

-Velar porque se lleven a cabo todo tipo de actuaciones con el objeto de prevenir, controlar y erradicar cualquier clase de discriminación, de violencia, de racismo, de xenofobia, de intolerancia, de discriminación de cualquier tipo, especialmente por aquellas que pudieran tener como razón la orientación sexual.

-Especialmente velar por el cumplimiento de las normas de protección y tutela de aquellas personas menores de edad, especialmente aquellas que exigen adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte y de la actividad física no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con la infancia y la adolescencia, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

Así mismo, prestará especial atención a prevenir, evitar y proteger a las personas menores de edad frente a situaciones de trata de seres humanos y lesiones a la libertad e indemnidad sexuales, garantizando el acceso de la infancia y adolescencia LGTBI+ a la práctica deportiva en un marco de protección y seguridad que garantice el libre desarrollo de su personalidad y de su bienestar psicológico y emocional y que, a la par, preserve su derecho a la intimidad, en especial de la infancia y adolescencia trans e intersex.

Garantizará que las políticas y planes deportivos sean ajustados y proporcionales, en cada momento, al desarrollo personal, a las capacidades físicas, psíquicas y emocionales de la persona deportista menor de edad, evitando la utilización inadecuada de la imagen y de la proyección social de las personas deportistas menores de edad, quedando prohibida la explotación económica de la imagen de los deportistas menores de edad, salvo consentimiento expreso de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela.

III. Siendo los citados fines comunes de las FFAA de la modalidad del ciclismo, las partes declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación para el cumplimiento de dichos fines, propiciando aumentar los vínculos entre sus miembros y otros propios de su actividad, para lo cual suscriben el presente convenio el cual contiene las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Convenio.

La RFEC y las FFAA que se adhieran, acuerdan establecer el presente convenio marco de colaboración con el fin de dar protección para las víctimas de abusos sexuales o acoso (tanto mayores de edad como menores) así como salvaguardia de la infancia que practique ciclismo.

SEGUNDA. Contenido del Convenio.

El presente convenio se suscribe para que la RFEC dote a las FF.AA. de los instrumentos necesarios para cubrir las siguientes finalidades:

A) Programa de protección para las víctimas de abusos sexuales o acoso (tanto mayores de edad como menores) que practiquen ciclismo.

Declarada la tolerancia cero ante la violencia las FFAA se debe garantizar el derecho de todos/as los/as deportistas a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual, asumiendo la responsabilidad de protección y salvaguarda de sus derechos.

A fin de profundizar en la prevención, la detección y actuación frente a la violencia sexual en el deporte e impulsar la sensibilización social en la materia, la RFEC siguiendo las pautas del CSD ha elaborado un nuevo protocolo de actuación ante estos casos. Se han identificado situaciones, comportamientos y actitudes que implican violencia sexual, que se consideran inaceptables, estableciéndose mecanismos tanto para la detección como para la actuación en este ámbito

B) Programa de salvaguardia de la infancia que practique ciclismo.

Dar cumplimiento a las exigencias de la Ley Orgánica 8/2021 que trata sobre la protección de la infancia frente a la violencia, que insta, entre otras entidades, a las federaciones deportivas a disponer de recursos, protocolos e instrucciones para **garantizar la defensa de los niños, niñas y adolescentes que participen de las actividades deportivas**, tanto en el día a día deportivo como en la convivencia de los deportistas más implicados en la vida federativa.

La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier

forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

Es decir, los objetivos de dicha ley en el ámbito del deporte y del ocio, son la prevención, la detección precoz y la intervención en posibles situaciones de violencia sobre menores y el construir entornos seguros

TERCERA. Servicios ofrecidos.

La RFEC ofrece la cobertura de las necesidades de los programas antes citados mediante la contratación de servicios externos:

- 1)** Designación o colaboración con el de delegado/a de protección infancia y adolescentes con el objetivo de generar protocolos de detección de situaciones de violencia hacia los jóvenes y de crear situaciones que faciliten la comunicación. Además, se debe facilitar y potenciar la comunicación no solo con los menores, sino también con progenitores o los tutores legales de los niños además de sus técnicos, entrenadores, monitores y/o responsables en las actividades.
- 2)** Designación o colaboración con el delegado/a de protección frente a situaciones de acoso encargados/as de resolver las consultas y recoger las solicitudes de ayuda o quejas de los deportistas que sufran violencia sexual, o tienes conocimiento de que alguna persona del ámbito de la actividad de la Federación ha sufrido violencia sexual.
- 3)** Implantación de protocolos necesarios para garantizar los derechos de los deportistas a practicar deporte seguro en los ámbitos expuestos.
- 4)** Valoración y tramitación de denuncias dentro de los plazos dados por la normativa.
- 5)** Gestión del funcionamiento del canal y de las denuncias recibidas.
- 6)** Implantación de medidas de prevención complementarias para garantizar la protección de los/las deportistas, trabajadores/as, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad federativa frente a la violencia sexual.
- 7)** Facilitará la implantación de un canal de denuncias externo con todas las garantías exigidas por la ley para dar cobertura al ámbito de actuación de los dos programas antes citados garantizando la imparcialidad e independencia y la permanente actualización de normativa de los profesionales que están a cargo de ofrecer este servicio, cumplir con la Directiva Whistleblowing y la ley de protección del denunciante en tiempo y forma.
- 8)** Designación de un comité asesor para estas materias (abogados/ médicos/ psicólogos).

CUARTA. Normas de Funcionamiento.

Las colaboraciones derivadas de este Acuerdo Marco quedarán sometidas a lo establecido en el presente clausulado.

Todos los gastos que originen las gestiones encomendadas serán por cuenta de la RFEC.

Las gestiones necesarias para la implantación de los citados programas serán realizadas directamente por proveedores externos de servicios legales y soporte técnico de canal designados por la RFEC.

La firma del presente Acuerdo Marco no supondrá para las FFAA por sí mismo compromiso de gasto alguno.

QUINTA. Seguimiento del Convenio.

A los fines de evaluar el adecuado cumplimiento del presente convenio marco de colaboración, se creará una Comisión de Seguimiento formada por un apersona designada por cada una de las Federaciones y una por cada uno de los proveedores de servicios citados y otra por la RFEC.

SEXTA. Entrada en Vigor y Duración.

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma, y permanecerá vigente durante un año natural (31 DICIEMBRE).

SEPTIMA. Modificación, Terminación y Rescisión.

Las partes podrán modificar el presente Convenio, en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito. Tendrá una duración de un año natural, prorrogable tácitamente, salvo que la RFEC decida darlo por terminado a su vencimiento.

Cualquiera de las FF.AA. partes podrá, a su vez, denunciarlo mediante comunicación por escrito a la RFEC con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

OCTAVA. Confidencialidad.

Las partes se obligan mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales.

NOVENA. Obligaciones de las partes en materia de protección de datos.

Las entidades firmantes deberán respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en relación con los datos personales que traten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La formalización y ejecución del Convenio conlleva necesariamente cesiones de Datos Personales, de escaso volumen, entre las partes, con la finalidad de permitir la formalización de la relación contractual y la coordinación de su ejecución.

En caso de ser necesario, y de mutuo convenio, las Partes se comprometen a actualizar las estipulaciones en materia de Protección de Datos si fuese necesario sobrevenidamente un tratamiento para la ejecución del Convenio y para cumplimiento de la normativa que esté vigente.

DECIMA. Cumplimiento código ético y políticas de la RFEC.

Las partes se comprometen a cumplir todo lo dispuesto en el Código Ético y de Buen Gobierno, Políticas establecidas por la RFEC que constan publicados oficialmente en la RFEC.

Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del convenio, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta cláusula.

UNDECIMA. Notificaciones.

Forma. Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud de este Convenio deberán efectuarse por escrito, y mediante: entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte; conducto notarial; burofax; o correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Domicilio y destinatarios. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican en el encabezamiento de este Convenio.

Cambios. Cualquier modificación en los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de convenio con

las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de convenio con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

DUODECIMA. Indemnidad.

La FF. AA. que se adhieran al presente convenio marco mantendrán a la RFEC indemne de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones de las empresas que presten los servicios establecidos en el presente convenio, o de las propias actuaciones de las FF.AA. en el marco del presente convenio, y que pudieran causar daños como consecuencia de la responsabilidad derivada de reclamaciones interpuestas por terceros, ya sea por persona física, jurídica, y/o Administración Pública.

DECIMO TERCERA. Régimen jurídico.

Las controversias entre las partes firmantes y el conocimiento de estas, en caso de litigio judicial se resolverán conforme a la normativa vigente deportiva por los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional civil, sin perjuicio de su posible sometimiento a arbitraje.

Y en prueba de conformidad con los términos que anteceden y para que así conste, firman las partes el presente documento en la fecha ut supra.

Por la RFEC

Por la FFAA